

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77325710185**

CIRRUS VENTURES USD SPA

Realización de toda clase de inversiones en el extranjero

HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 12/06/2025

RES. EX. N° 77325135608 /

VISTOS: La presentación de fecha 09.06.2025, de don [REDACTED], RUT N° [REDACTED], en representación de CIRRUS VENTURES USD SPA, RUT N° [REDACTED] ambos con domicilio para estos efectos en [REDACTED], mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera desde su Inicio de Actividades, en dólares de los Estados Unidos de América a partir del 28.04.2025.

Lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N° 5 y 18°, ambos del Código Tributario; Leyes N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008 y N° 21.210 publicada en el Diario Oficial el 24.02.2020 y Resolución Exenta N° 62, del 14.05.2008.

CONSIDERANDO: 1° Que, el contribuyente CIRRUS VENTURES USD SPA, RUT N° 78.093.766-1, presenta inicio de actividades con fecha 28.04.2025 bajo escritura Repertorio N° 12.331 de fecha 28.04.2025, en la 43° Notaría Ricardo San Martín Urrejola, en cuyo objeto social serán las siguientes actividades: a) La realización de toda clase de inversiones en el extranjero, incluyendo la adquisición, constitución, mantención y enajenación de sociedades radicadas en el exterior, directamente o a través de su participación como socia o accionista en otras sociedades extranjeras de las que forma parte; b) La inversión en toda clase de bienes muebles, corporales o incorporeales, acciones y demás valores mobiliarios, o en cualquier otro título de crédito o de inversión, en moneda extranjera en el exterior, comprendiéndose su adquisición, enajenación, administración, y la percepción de sus frutos y rentas; c) Celebración y ejecución de todo tipo de contratos y operaciones financieras y/o comerciales de efectos y valores a futuro, y la realización de todos los actos y contratos relacionados con tales inversiones en el exterior, ya sea por cuenta propia o ajena; d) La realización de toda clase de inversiones en bienes inmuebles ubicados en el exterior, así como también la adquisición de derechos e intereses en tales bienes, la explotación, administración, edificación, transformación, incorporación de mejoras a los bienes inmuebles, hipotecarlos o gravarlos en cualquier forma, arrendamiento con o sin instalaciones, subarrendamiento, a cualquier título, para la obtención de rentas provenientes de aquellos bienes; y e) En general, realizar todos los negocios, operaciones y contratos que sean necesarios o conducentes a la realización del objeto social o que se relacionen con el giro principal de los negocios señalados o que lo complementen, directa o indirectamente.

2° Que, el número 2 del Artículo 18 del Código Tributario en relación con la Resol. Ex. N°62 del 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

- a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;
- b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;
- c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como, asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos;
- d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se

lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa;

3° Que, además la norma legal indicada señala que "dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

4° Que, el contribuyente fundamenta su solicitud, en el hecho de que la empresa cumple con lo señalado en el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), específicamente en la letra a) "Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique" y letra c)"Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como, asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos".

5° Que, de acuerdo a los antecedentes presentados, es posible concluir que el contribuyente cumple con la exigencia señalada en la letra a) y c) del considerando 2, por cuanto resulta pertinente y necesario considerar que para poder reflejar adecuadamente el estado financiero de las operaciones de la sociedad es indispensable que el registro contable de las operaciones propias de giro de ésta también sea registrado en dólares. Por su parte, el capital de la sociedad, según los estatutos sociales, asciende a la cantidad de USD 1.000 (dólares de los Estados Unidos de América).

6° Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar su contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, desde el 28.04.2025.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, en cuanto a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica desde el 28.04.2025, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 18°, del Código Tributario y la Resol. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**VANIA
UARAC
SENN**

Firmado
digitalmente por
VANIA UARAC SENN
Fecha: 2025.06.12
13:16:16 -04'00'

**VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

CIRRUS VENTURES USD SPA

Departamento de Asistencia al Contribuyente - XIX D.R.M.S. Norte

Expediente

VUS/LJC/GMP/acn

**ROBERTO
ANTONIO
IBÁÑEZ
ROJAS**

Firmado
digitalmente por
ROBERTO ANTONIO
IBÁÑEZ ROJAS
Fecha: 2025.06.12
12:38:40 -04'00'